

y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iv) "De lo expuesto, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es necesario permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, permitiendo que las faenas de pesca incrementen su efectividad respecto a la proporción de ejemplares con mayor talla (y por lo tanto de mejor aceptación comercial) una vez se reanuden las actividades extractivas. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "En ese sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total en la subárea A, resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (...); por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, aplicable entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S por un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para

Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1843020-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, tara, granos andinos y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2019-INACAL/DN

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTO: El acta de fecha 18 de diciembre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, b) Tara y sus subproductos, c) Productos agroindustriales de exportación, d) Pescados, mariscos y

productos derivados, e) Centro de datos y ambientes de TI, f) Fundición, g) Evaluación de la conformidad, h) Productos forestales maderables transformados, i) Calderas, j) Uso racional de energía y eficiencia energética, k) Seguridad eléctrica, l) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, y m) Fibra de alpaca y sus subproductos, proponen aprobar 31 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°012-2019-INACAL/DN.PN de fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 18 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 31 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 212.038:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del contenido de azúcares reductores. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.038:2009 (revisada el 2014)
NTP 212.041:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la sacarosa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.041:2009 (revisada el 2014)
NTP 011.200:2019	TARA. Fruto de tara. Requisitos. 1ª Edición
NTP 011.452:2019	GRANOS ANDINOS. Cañihua en grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.452:2014
NTP 204.001:2019	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Generalidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.001:1980 (Revisada el 2010)
ETP-ISO/IEC TS 22237-1:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 1: Conceptos generales. 1ª Edición
ETP-ISO/IEC TS 22237-2:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 2: Construcción de edificio. 1ª Edición
ETP-ISO/IEC TS 22237-3:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 3: Distribución de energía. 1ª Edición
ETP-ISO/IEC TS 22237-4:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 4: Control ambiental. 1ª Edición
ETP-ISO/IEC TS 22237-5:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 5: Infraestructura de cableado de telecomunicaciones. 1ª Edición

ETP-ISO/IEC TS 22237-7:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 7: Información de administración y operación. 1ª Edición
NTP-ISO 8062-1:2019	Especificaciones geométricas de producto (GPS). Tolerancias dimensionales y geométricas para piezas moldeadas. Parte 1: Vocabulario. 1ª Edición
GP-ISO 30:2019	Materiales de referencia. Términos y definiciones seleccionados. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 30:2009 (revisada el 2014)
NTP-ISO 12460-5:2019	Paneles a base de madera. Determinación de la emisión de formaldehído. Parte 5: Método de extracción (llamado el método del perforador). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 12460-5:2014
NTP 260.025:2019	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 260.025:2018
NTP 260.026:2019	MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 260.026:2018
NTP-ISO 16528-1:2019	Calderas y recipientes a presión. Parte 1: Requisitos de desempeño. 1ª Edición
NTP 370.502:2019	CALENTADORES DE AGUA. Eficiencia energética en calentadores de agua eléctricos de acumulación de uso doméstico. Cálculo y etiquetado de la eficiencia energética. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.502:2009
NTP-IEC 60598-1:2014/MT 1:2019	Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-1:2014/MT 1:2019	Fusibles miniatura. Parte 1: Definiciones para los fusibles miniatura y requisitos generales para los fusibles miniatura. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60669-2-1:2014/MT 1:2019	Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 2-1: Requisitos particulares. Interruptores electrónicos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-1:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-1:2012
NTP-IEC 60335-2-4:2014/MT 1:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-4: Requisitos particulares para escurridoras centrifugas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-30:2014/MT 1:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-30: Requisitos particulares para calefactores de ambiente. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-31:2014/MT 1:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-31: Requisitos particulares para campanas extractoras de cocina y otros extractores de humo de cocina. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-31:2014/MT 2:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-31: Requisitos particulares para campanas extractoras de cocina y otros extractores de humo de cocina. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-35:2014/MT 1:2019	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-35: Requisitos particulares calentadores de agua instantáneos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 10545-13:2019	Baldosas cerámicas. Parte 13: Determinación de la resistencia química. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10545-13:2012
NTP-ISO 10545-14:2019	Baldosas cerámicas. Parte 14: Determinación de la resistencia a las manchas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10545-14:2012
NTP 231.300:2019	FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Definiciones, categorización, requisitos y rotulado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 231.300:2014
NTP 231.302:2019	FIBRA DE ALPACA EN VELLON. Procedimiento de categorización y muestreo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 231.302:2014

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 212.038:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del contenido de azúcares reductores. 1ª Edición
NTP 212.041:2009 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la sacarosa. 1ª Edición
NTP 011.452:2014	GRANOS ANDINOS. Cañihua. Requisitos. 1ª Edición
NTP 204.001:1980 (Revisada el 2010)	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Generalidades. 1ª Edición
GP-ISO 30:2009 (revisada el 2014)	TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA. 1ª Edición
NTP-ISO 12460-5:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de la emisión de formaldehído. Parte 5: Método de extracción (llamado el método del perforador). 1ª Edición
NTP 260.025:2018	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 3ª Edición
NTP 260.026:2018	MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 3ª Edición
NTP 370.502:2009	Eficiencia energética en calentadores de agua eléctricos tipo con tanque de almacenamiento para propósitos domésticos. Rangos de eficiencia y etiquetado. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-1:2012	Aparatos electrodomésticos y similares. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-ISO 10545-13:2012	BALDOSAS CERÁMICAS. Parte 13: Determinación de la resistencia química. 1ª Edición

NTP-ISO 10545-14:2012	BALDOSAS CERÁMICAS. Parte 14: Determinación de la resistencia a las manchas. 1ª Edición
NTP 231.300:2014	FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Definiciones, categorización, requisitos y rotulado. 2ª Edición.
NTP 231.302:2014	FIBRA DE ALPACA EN VELLON. Procedimiento de categorización y muestreo. 2ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1842008-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el artículo 25 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0006/RE-2020**

Lima, 3 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece en su artículo 140 que la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores y única vía de acceso al Servicio Diplomático de la República;

Que, la Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, de 26 de enero de 2018, aprueba el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, cuyo artículo 25 establece los requisitos para postular en el respectivo Concurso Público de Admisión;

Que, mediante Memorandum (DAD) N° DAD004232019, la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, ha propuesto la modificación del citado artículo 25 del Reglamento de dicho centro de estudios, a fin brindar mayor claridad y precisión, acerca de los requisitos para participar en el Concurso Público de Admisión, organizado anualmente por la Academia Diplomática; simplificar la presentación de documentación, eliminándose aquella relativa a las competencias en el idioma inglés del postulante, e incorporar exigencias de integridad del postulante;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificatoria expuesta en los considerandos precedentes, a través del Informe ORM N° 061-2019, de 30 de diciembre de 2019;

Que, la Oficina General de Asuntos Legales, ha emitido opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a través del Memorandum (LEG) N° LEG00003/2020, de 2 de enero de 2020;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario expedir el acto resolutorio que disponga la modificación del artículo 25 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Con el visado de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina general de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones